



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00357-00
DEMANDANTE	Fernando Cardona Aristizabal
DEMANDADO	Jorge Iván Álzate Zuluaga

Revisado el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se observa que, la parte demandante no ha allegado las documentales requeridas en auto del 30 de mayo de 2023, se requerirá nuevamente, para que, previo estudio de procedibilidad de la medida, sea allegado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-7020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, so pena de dar aplicación a la disposición contenida en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-7020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, so pena de dar aplicación a la disposición contenida en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 047



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria